



NOTAS DEL AUTOR

I APLAZAN VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

Mediante Resolución 2110-02-01-33 del 22 de abril de 2009, la Secretaria de Hacienda de Palmira, modifica el vencimiento para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio vigencia fiscal 2009, para el 31 de mayo de 2009.

II NUEVO FORMATO DE TARJETA PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS

Mediante el Acuerdo No 009 del 26 de marzo de 2009, la Junta Central de Contadores, establece un nuevo formato para la tarjeta profesional, la cual será obligatoria a partir del 1° de enero de 2011.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 77 del 23 de abril de 2009 (Alcaldía de Palmira)**
Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 17 de 2008.
- 2. Decreto 1349 del 20 de abril de 2009 (Minhacienda)**
CUENTAS DE AHORRO ELECTRONICAS. NUEVAS CONDICIONES. Se consideran cuentas de ahorro electrónicas en los términos del presente decreto, aquellas dirigidas a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –Sisbén– y desplazados inscritos en el Registro Unico de Población Desplazada, cuyos contratos prevean, como mínimo, los siguientes acuerdos con el cliente.
- 3. Decreto 1270 del 15 de abril de 2009 (Minhacienda)**
NORMALIZACION PENSIONAL. En este decreto se reglamentan el parágrafo 1° del artículo 34 y el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 39 de la Ley 1151 de 2007 en cuanto a normalización pensional obligatoria, normalización pensional voluntaria, mecanismos de normalización pensional, constitución de reservas contables, administración conjunta de patrimonios autónomos de diferentes empleadores y conmutación parcial individual.
- 4. Decreto 1197 del 03 de abril de 2009 (Minhacienda)**
ZONAS FRANCAS. REQUISITOS. Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca.
- 5. Decreto 1121 del 31 de marzo de 2009 (Minhacienda)**
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO. CORRESPONSALES. OTROS SERVICIOS. SE MODIFICA DECRETO 2233 DE 2006. Los establecimientos de crédito podrán prestar, por medio de corresponsales, uno o varios de los siguientes servicios, de acuerdo con las operaciones autorizadas conforme a su régimen legal.
- 6. Decreto 1120 del 31 de marzo de 2009 (Minhacienda)**
IVA. BIENES EXCLUIDOS. ARMAS DE GUERRA. Para efectos de lo previsto en el Art.424 E.T., se consideran armas de guerra las naves, artefactos navales y aeronaves, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento, cuyo destino sea la defensa nacional.
- 7. Decreto 1098 del 31 de marzo de 2009 (Minhacienda)**
INTERES BANCARIO CORRIENTE. MODALIDAD DE MICROREDITO. REGIMEN DE TRANSICION. La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente aplicable a la modalidad de microcrédito bajo la nueva definición contemplada en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 519 de 2007, modificado por el artículo 2 del presente decreto, a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta esa fecha, el interés bancario corriente de dicha modalidad de crédito continuará siendo el establecido en la certificación vigente al momento de la publicación del presente decreto.



- 8. Decreto 1060 del 31 de marzo de 2009 (Minambientevivienda)**
PROPIEDAD HORIZONTAL. OBJETO SOCIAL. SE REGLAMENTAN ARTS. 3, 19 y 32 DE LA LEY 675 DE 2001. Para los efectos de la ley 675 de 2001, entiéndese que forman parte del objeto social de la propiedad horizontal, los actos y negocios jurídicos que se realicen sobre los bienes comunes por su representante legal, relacionados con la explotación económica de los mismos que permitan su correcta y eficaz administración, con el propósito de obtener contraprestaciones económicas que se destinen al pago de expensas comunes del edificio o conjunto y que además facilitan la existencia de la propiedad horizontal, su estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.
- 9. Decreto 1038 del 26 de marzo de 2009 (Mincomercio)**
REGIMEN DE INSOLVENCIA (LEY 1116 DE 2006). PATRIMONIOS AUTONOMOS. Por el cual se reglamentan los artículos 2, 12, 17, 34, 55, 67, 74, 75, 76 y 78 de la Ley 1116 de 2006.
- 10. Decreto 962 del 20 de marzo de 2009 (Mincomercio)**
REGIMEN DE INSOLVENCIA. PROMOTORES Y LIQUIDADORES. Por el cual se reglamentan los artículos 5º, numeral 9º, 67 y 122 parcial de la Ley 1116 de 2006, sobre promotores y liquidadores.
- 11. Resolución 2110-02-01-33 del 22 de abril de 2009 (Secretaría Hacienda Palmira)**
Por medio del cual se modifica el vencimiento de la declaración del impuesto de industria y comercio vigencia fiscal 2009 para el 31 de mayo de 2009.
- 12. Resolución 136 del 22 de abril de 2009 (Secretaría Hacienda Bogotá)**
IMPUESTOS. BOGOTA. SE MODIFICA RESOLUCION DE PLAZOS. Por la cual se modifica la Resolución SDH-000386 del 30 de diciembre de 2008 que establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos.
- 13. Resolución 0505 del 21 de abril de 2009 (Superfinanciera)**
ENTES TERRITORIALES. COBERTURAS DE RIESGO. TASAS DE INTERES Y DE CAMBIO. Por medio de la cual se certifican los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales.
- 14. Resolución 4028 del 21 de abril de 2009 (DIAN)**
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008 A LA DIAN. SE AMPLIA PLAZO PARA SU PRESENTACION. Los obligados a presentar información a través de los servicios informáticos electrónicos en el plazo establecido en los artículos 9, 4, 4, 3 y 18 de las Resoluciones 3841, 3843, 3845, 3846 y 3847 de 2008, respectivamente, podrán cumplir con este deber legal a más tardar el 30 de abril de 2009, sin que opere sanción de extemporaneidad.
- 15. Resolución 0990 del 02 de abril de 2009 (Minprotección)**
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). INDEPENDIENTES. PAGOS POR TERCEROS. Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 modificada por las Resoluciones 2377 de 2008 y 199 de 2009 y se dictan otras disposiciones.



16. Resolución 3283 del 31 de marzo de 2009 (DIAN)

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ACREDITACION DE RESIDENCIA Y DE SITUACION TRIBUTARIA EN COLOMBIA. SE ADOPTAN FORMATOS. Los contribuyentes de los impuestos sobre la renta y patrimonio, que deban acreditar ante Administraciones Tributarias de otros países, su residencia fiscal y/o su situación tributaria en Colombia para efectos de la aplicación de los Convenios para evitar la Doble Tributación, podrán solicitar a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la expedición de los certificados de residencia fiscal y/o de situación tributaria en Colombia.

17. Resolución 388 del 31 de marzo de 2009 (Superfinanciera)

SE CERTIFICA INTERES BANCARIO CORRIENTE PARA MODALIDADES DE CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO. Certificar en un 20.28% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el trimestre comprendido entre el 1º de Abril y el 30 de Junio de 2009.

18. Resolución 3251 del 30 de marzo de 2009 (DIAN)

PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. SE SUSPENDE REQUISITO DE TENER CUENTA CORRIENTE ABIERTA. Por la cual se suspende transitoriamente la aplicación del literal e) del Artículo 2 de la Resolución No. 03416 de 2006.

19. Resolución 180460 del 27 de marzo de 2009 (Minminas)

IVA. SOBRETASA. GASOLINA MOTOR Y ACPM. Por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina Motor y el Acpm, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de abril del año 2009.

20. Resolución DDI006223 del 03 de marzo de 2009 (Hacienda Bogotá)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. IMPUESTO DE VEHICULOS. BOGOTA. FIRMA MECANICA. Por medio de la cual se informa la utilización de la firma

21. Resolución 018 del 02 de marzo de 2009 (Hacienda Medellín)

Por medio de la cual se homologan los códigos CIU con los establecidos para el impuesto de industria y comercio.

22. Resolución 271 del 16 de febrero de 2009 (Hacienda Medellín)

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. BOGOTA. Por la cual se actualizan los costos mínimos para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, adoptados mediante la Resolución 0079 de febrero 6 de 2008.

23. Acuerdo 10 del 16 de abril de 2009 (JCC)

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. COMPETENCIA. Todas las solicitudes de conceptos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la contaduría pública que sean recibidas por la Junta Central de Contadores, serán trasladadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, por ser el Organismo competente para resolverlas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley 43 de 1990.



GUSTAVO ADOLFO
GIL HENAO
CONTADOR PÚBLICO

BOLETÍN TRIBUTARIO 55

Abril de 2009

24. Acuerdo 09 del 26 de marzo de 2009 (JCC)

CONTADORES PÚBLICOS. TARJETA PROFESIONAL. NUEVO FORMATO. El nuevo formato se comenzará a expedir a partir del primero (1°) de julio de 2009, para lo cual, el interesado deberá presentar el formulario correspondiente diligenciado, en la Junta Central de Contadores o en la Seccional que elija, y anexar la siguiente documentación antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2010.

25. Proyecto de Ley del 02 de abril de 2009 (Minhacienda)

REFORMA TRIBUTARIA TERRITORIAL. ARTICULADO. Por medio del cual se establecen modificaciones a algunos tributos del orden territorial.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 16756 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
DECLARACION DE IMPORTACION. LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION. INSPECCION PREVIA AL LEVANTE. La administración en uso de sus funciones de fiscalización y control, puede ordenar la práctica de la inspección aduanera dentro del proceso de importación, pero esto no impide que con posterioridad, a través de un proceso de fiscalización, como en el caso, revise la veracidad y exactitud de las declaraciones de importación.

CONSTITUCIONAL

- 2. Sentencia C-228 del 30 de marzo de 2009 (Corte Constitucional)**
CONTRIBUCION PARAFISCAL PARA LA PROMOCION DE TURISMO. Declarar EXEQUIBLE el artículo 3° de la Ley 1101 de 2006, únicamente por el cargo relativo al seguimiento del principio de singularidad (exigencia de homogeneidad del grupo gravado) de las contribuciones parafiscales.
- 3. Sentencia C-175 del 18 de marzo de 2009 (Corte Constitucional)**
SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL "ESTATUTO DE DESARROLLO RURAL" (LEY 1152 DE 2007). La Ley 1152 de 2007 configura una regulación integral y sistemática sobre el desarrollo rural y el uso y aprovechamiento de la propiedad agraria, régimen jurídico que debió someterse al trámite de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes, en razón de la especial connotación que el territorio tiene para estos pueblos, al igual que por la existencia de disposiciones particulares y concretas en el EDR que los afectan directamente.
- 4. Sentencia C-133 del 25 de febrero de 2009 (Corte Constitucional)**
PERDIDA DEL DOMINIO SOBRE ACCIONES POR INACTIVIDAD. SE DECLARA INEXEQUIBLE ART. 70 DE LAY 510 DE 1999. La pérdida del dominio de sus propietarios sobre las acciones, previa decisión y aprobación de la asamblea de socios, por la supuesta inactividad en el ejercicio de sus derechos por un término de 20 años; no es ni siquiera una de las limitaciones al derecho a la propiedad. En el presente caso, lo que se presente claramente es una pérdida del dominio no una limitación a éste, pérdida que no cuenta con ningún respaldo constitucional.



5. Sentencia C-035 del 27 de enero de 2009 (Corte Constitucional)

Delineación Urbana – Antecedentes Normativos – Hecho Generador – Construcción de Nuevos Edificios o Refacción de los Existentes – Principios Constitucionales Tributarios – Principio de Legalidad – Autonomía de los Entes Territoriales – Naturaleza Jurídica – Recuento Jurisprudencial – Fijación de los Elementos del Tributo mediante Ordenanzas y Acuerdos – Procedencia – Procedimiento – Constitucional – Cosa Juzgada – Improcedencia. NORMA – Literal b) del Artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. EXEQUIBLE. En conclusión, la jurisprudencia viene orientándose en el sentido de admitir que la autonomía tributaria de los entes territoriales exige al legislador reservar un espacio para el ejercicio de sus competencias impositivas, de manera que el Congreso no puede determinar todos los elementos de la obligación tributaria, porque produciría un vaciamiento de las facultades de las asambleas y concejos. Ahora bien, aunque la determinación por los entes territoriales de los elementos de la obligación tributaria debe llevarse a cabo siguiendo unas pautas mínimas fijadas por el legislador, la Corte ha considerado expresamente que "la fijación de los parámetros básicos implica reconocer que ese elemento mínimo es la autorización que el legislador da a las entidades territoriales para la creación del tributo". (Negrillas fuera del original). En otras palabras, la jurisprudencia ha aceptado que la sola autorización del tributo constituye un parámetro mínimo constitucionalmente aceptable, a partir del cual puede admitirse que las ordenanzas y los acuerdos puedan fijar los elementos de la obligación tributaria. Sin embargo, también ha puesto de presente que "debido a que la identidad del impuesto se encuentra íntimamente ligada al hecho gravable, es claro que la ley debe delimitar los hechos gravables que son susceptibles de ser generadores de impuestos territoriales".

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

6. Sentencia 16152 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

DEDUCCIONES. PERDIDA EN LA ENAJENACION DE DERECHOS SOCIALES. SE ANULA CONCEPTO DIAN 091761 DE 12/12/2005. El Concepto hace una errónea interpretación de los artículos 153, 300 y 352 del Estatuto Tributario, al darle un alcance a la deducibilidad de las pérdidas en la enajenación de acciones o cuotas de interés social para aquellos contribuyentes que están obligados a llevar ajustes por inflación, con fundamento en disposiciones que no le son aplicables en razón de su régimen especial para la determinación del costo y valor de los activos sometidos al mismo.

7. Sentencia 16088 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

ACCION DE NULIDAD SIMPLE. DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO REAL PRODUCTIVO (LEY 863 DE 2003). COMPENSACION DE PERDIDAS FISCALES. SE DECLARA NULIDAD DE LOS CONCEPTOS DIAN 002461 Y 023560 DE 2005. La inversión y por tanto, la deducción especial del 30%, sí tienen relación de causalidad con la actividad generadora de renta, en consecuencia, no existe fundamento legal para afirmar que si tal deducción produce una pérdida fiscal no haya lugar a su compensación con rentas futuras.



- 8. Sentencia 16095 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
TEMAS VARIOS. DIFERIDOS. PRUEBA SE RETENCIONES. DEDUCCION POR PERDIDA DE ACTIVOS. INVERSIONES. PROVISION POR DEUDAS MANIFIESTAMENTE PÉRDIDAS. Teniendo en cuenta que los desembolsos que efectúa la demandante como gastos de ventas son el antecedente necesario e indispensable que se genera en el desarrollo del objeto social y de los cuales obtiene los beneficios económicos en otros períodos, obligado es concluir que tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta y por lo tanto deben ser tratados como diferidos.
- 9. Sentencia 15962 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
RENTAS EXENTAS. VENTA DE ASFALTO. CONGRUENCIA DE REQUERIMIENTO ESPECIAL CON LIQUIDACION OFICIAL. SANCION POR INEXACTITUD. No se puede argumentar válidamente que por el hecho de no estar expresamente consagrada en el Capítulo VII del Título I del Estatuto Tributario, los ingresos provenientes de la venta, transporte y manejo del asfalto estén gravados con el impuesto de renta, pues, la exención, deriva del artículo 5 de la Ley 30 de 1982 y no del régimen de rentas exentas incorporado en el Estatuto Tributario, de manera que, su procedencia se debe analizar a luz de esa ley.
- 10. Sentencia 16242 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
RENTA (1998). DEDUCCION DE INTERESES. REALIZACION DE LAS DEDUCCIONES. DEPRECIACION POR OBSOLESCENCIA. DEDUCCION POR CONTRIBUCION ESPECIAL (2x1000). SANCION POR INEXACTITUD. DIFERENCIA DE CRITERIOS. Estos últimos casos (incisos 2 y 3 del Art 138 E.T.) se refieren a vida útil efectiva, es decir a la que en realidad ha resultado del uso de los bienes y si ha sido menor por obsolescencia, la Sala considera que no debe exigirse la autorización del director, sino proceder como se indica en la norma, con las pruebas y explicaciones del caso.
- 11. Sentencia 16057 del 12 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
DEDUCCIONES. SALARIOS. APORTES PARAFISCALES. Una interpretación de los artículos 108 y 664 del Estatuto Tributario en concordancia con el espíritu de justicia que debe regir la determinación de los impuestos, permite considerar que en la medida en que se prueben los pagos a la seguridad social y a las entidades beneficiarias de los aportes parafiscales, así sea parcialmente, procede el reconocimiento de la deducción por salarios en forma proporcional a lo que se acredite de acuerdo con los porcentajes de las cotizaciones y, no procede su desconocimiento total por la falta de los certificados de "paz y salvo" de las entidades beneficiarias de los mismos.
- 12. Sentencia 15926 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
DEDUCCIONES. EXPENSAS NECESARIAS. RELACION DE CAUSALIDAD. GASTOS DE ADMINISTRACION COBRADOS POR MATRIZ A SUBORDINADA. Se encuentra probado que los rubros tenidos en cuenta para el cobro de los honorarios por gastos administrativos, son gastos efectuados en calidad de propios por la matriz, no tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta de la demandante y por lo tanto no pueden ser tomados como deducción por la actora.



13. Sentencia 15921 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

ACCION DE SIMPLE NULIDAD. COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA Y PCTA). APORTES PARAFISCALES. Estése a lo resuelto en sentencia de la Sala de 12 de octubre de 2006, exp. 15214 que anuló la expresión "y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación" del artículo 1 del Decreto 2996 de 2004. Anúlase la expresión "y las contribuciones especiales al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar", del artículo 1 del Decreto 3555 de 2004.

IVA

14. Sentencia 17249 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

SERVICIOS EXCLUIDOS. COMISIONES POR UTILIZACION DE TERJETAS CREDITO Y DEBITO. Las comisiones recibidas por la actora se originaron en la utilización de las tarjetas débito y crédito, pues, provienen del uso que hace el tarjetahabiente de la infraestructura que suministra REDEBÁN para emplear efectivamente las tarjetas, motivo por el cual estaban excluidas del IVA.

15. Sentencia 16819 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

SERVICIOS EXCLUIDOS. COMISIONES POR UTILIZACION DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. REDEBAN. Las comisiones recibidas por la actora se originaron en la utilización de las tarjetas débito y crédito, pues, provienen del uso que hace el tarjetahabiente de la infraestructura que suministra REDEBÁN para emplear efectivamente las tarjetas, motivo por el cual estaban excluidas del IVA.

16. Sentencia 16363 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

HECHO GENERADOR. BASE GRAVABLE. CASAS DE CAMBIO. GIRO DE DIVISAS. Las consideraciones que expuso la DIAN en los actos acusados, en efecto, convierten la operación de giros o transferencias autorizada a la actora y realizada en el período cuestionado, en operación de compraventa de divisas, desconociendo la realidad y el procedimiento de la operación, pues no obstante reconoce la existencia de un servicio, concluye que existe una operación de compraventa.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

17. Auto 17523 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. En el presente caso, el expediente entró al despacho para dictar Sentencia el 12 de diciembre de 2005. (FI. 113 revés), por tanto, cuando entraron a operar los jueces administrativos, el 1 de agosto de 2006, el proceso ya estaba para ser fallado en única instancia y en consecuencia no es procedente su apelación.



- 18. Sentencia 16553 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. AÑO 1999. OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION. PATRIMONIO. De acuerdo a los datos que la misma contribuyente suministró a la administración tributaria, superaba el tope fijado en la Resolución 1975 de 1999 por concepto de patrimonio bruto poseído a 31 de diciembre de 1998, razón por la cual se considera sujeto obligado a suministrar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, por el año gravable 1999.
- 19. Sentencia 16318 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
PRINCIPIO DE EFICIENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA. PAGO INCOMPLETO DE CUOTA NO JUSTIFICA DEJAR SIN VIGENCIA FACILIDAD DE PAGO AUTOMATICA. En aras de respetar el principio de eficiencia, en el que junto con la equidad y proporcionalidad se funda el sistema tributario (artículo 363 de la Constitución Política), debe aceptarse el pago de la primera cuota hecho por la actora, pues, el principio en mención implica que el recaudo de los impuestos se efectúe con el menor costo administrativo posible.
- 20. Sentencia 16289 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO SOBRE LA FINANCIACION EN MONEDA EXTRANJERA. EMERGENCIA ECONOMICA. RECHAZO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION. El pago del impuesto que hizo la actora en el mes de febrero de 1997 tenía causa legal, pues, para esa época existía el referido tributo y era obligatoria la cancelación del mismo. En consecuencia, era un pago de lo debido, puesto que, se repite, la sentencia que declaró inexecutable la norma que le sirvió de fundamento, surtió efectos hacia el futuro (desde el 11 de abril de 1997).
- 21. Sentencia 16237 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. FIDUCIA. PAGO. Las partes habían convenido que el pago del impuesto predial debía ser asumido con recursos de los fideicomitentes en su totalidad, razón por la cual, los pagos que efectuaron los fideicomitentes fueron válidos y no se requería de ninguna formalidad para aplicarlos a las vigencias a que se refieren los actos acusados.
- 22. Sentencia 16158 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
SANCION POR DEVOLUCION IMPROCEDENTE. INTERESES. TERMINACION DEL PROCESO POR MUTUO ACUERDO. La suma compensada en forma improcedente fue reintegrada por el contribuyente en virtud de la terminación por mutuo acuerdo, razón por la que la base sobre la cual se debieron liquidar los intereses moratorios desapareció, máxime que quienes se acogieron a este beneficio quedaron exonerados de pagar la totalidad de los intereses.



- 23. Sentencia 16146 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
SALDOS A FAVOR. INTERESES DE MORA. Teóricamente ambos saldos, desde que se crean, son aptos para causar intereses a sus respectivos titulares, en el entendimiento de que el saldo a favor o crédito se genera conforme al criterio del pago del artículo 803 del Estatuto Tributario según el cual, este se tiene por realizado desde que los valores imputables ingresen a las oficinas de impuestos o a las entidades autorizadas de la red bancaria, aun a título distinto del pago como los depósitos, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a favor por cualquier concepto.
- 24. Sentencia 16119 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. LIQUIDACION OBLIGATORIA. En el presente caso la DIAN no podía iniciar el cobro de las obligaciones de la sociedad surgidas durante el trámite del concordato al que había sido admitida, pues, una vez decretada la liquidación obligatoria, debió presentar la deuda para su reconocimiento y cancelación dentro de este proceso.
- 25. Sentencia 16727 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
RENTA 2001. REQUERIMIENTO ESPECIAL. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA NOTIFICARLO. BENEFICIO DE AUDITORIA. INSPECCION TRIBUTARIA. El término de notificación del requerimiento especial se suspende "a partir de la fecha de la notificación del auto que la decreta" (la inspección tributaria) por un lapso fijo de 3 meses, no prorrogable pero tampoco sujeto a disminución.
- 26. Sentencia 16257 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. APORTES PARAFISCALES AL ISS. NECESIDAD DE NOTIFICACION DEL TITULO EJECUTIVO. La "liquidación certificada de la deuda" no fue notificada al Banco demandante, razón por la cual no adquirió firmeza, ni carácter ejecutorio, de manera que el ISS no podía iniciar el proceso de cobro coactivo, comoquiera que la obligación no era exigible ni el título eficaz para su ejecución.
- 27. Sentencia 16169 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. 1999. Corresponde al funcionario fundamentar su decisión de imponer el tope máximo con argumentos que deben atender no sólo los criterios de justicia y equidad, como ya se mencionó, sino también los de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, tal y como fue expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-160 de 1998.
- 28. Sentencia 16630 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. EXCEPCIONES. PRESCRIPCION. INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACION POR AVISO. Es claro para la Sala que la notificación del mandamiento de pago no se efectuó en debida forma, toda vez que sin haber agotado previamente el procedimiento previsto en la norma especial, se remitió por correo a dirección ajena al domicilio del contribuyente, con lo cual se violó el debido proceso y el derecho de defensa del demandante.



29. Sentencia 16575 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

SANCION POR INEXACTITUD. DIFERENCIA DE CRITERIOS. Existe una diferencia de criterio entre la autoridad tributaria y el contribuyente, cuando la discrepancia se basa en una argumentación sólida que, aunque equivocada, permita concluir que su interpretación en cuanto al derecho aplicable llevó al convencimiento que su actuación estaba amparada legalmente, pero no ocurre lo mismo, cuando a pesar de su apariencia jurídica, no tienen fundamento objetivo y razonable.

30. Sentencia 16244 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. EXCEPCIONES. COSA JUZGADA. FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO. LA OBLIGACION DE LOS SOCIOS NO ES SOLIDARIA SINO MANCOMUNADA. En el caso del Art.794 E.T., los socios responden frente a la DIAN por las obligaciones fiscales de la sociedad "a prorrata de sus aportes en la misma" es decir, es una obligación mancomunada, como quiera que la Administración sólo puede exigir a cada socio la parte de la obligación que le corresponde de acuerdo con su participación en el ente societario y, no es solidaria, como equivocadamente lo denominó el legislador.

31. Sentencia 16147 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES. CORRECCION DE SANCIONES. ERROR ARITMETICO. ERROR DE TRANSCRIPCION. (Los errores aritméticos) siempre son de resultado, producto de una operación de este tipo, situación que no se da al trasladar o pasar la misma cifra de un renglón a otro pues para este efecto no hay necesidad de realizar cálculo matemático alguno, razón por la que no es posible equiparar un error de transcripción con un aritmético ya que se originan en hechos diferentes.

32. Sentencia 16132 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

Declaraciones – Presentación por Medios Electrónicos–Declaración Bimestral de Ventas – Contenido – Declaraciones que se tienen por No Presentadas – Falta de Indicación del Nombre del Contribuyente – Improcedencia. Si el NIT identifica al declarante, no se configura la causal del artículo 580 [b] del Estatuto Tributario para tener la declaración como no presentada, dado que, precisamente, el contribuyente suministró su identificación, y, este dato, en armonía con los artículos 555-1 y 602 del Estatuto Tributario, constituye la información necesaria para que la DIAN determine quien declaró.

33. Sentencia 15463 del 12 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)

DECLARACION QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA. AUTO DECLARATIVO. NOTIFICACION. RECURSOS. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. La presentación extemporánea del recurso de apelación, como en este caso, surte el mismo efecto de no haberlo interpuesto, es decir, no se agota la vía gubernativa, que según el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo, acontece cuando contra los actos administrativos no procede ningún recurso, o cuando éste se haya decidido.



TERRITORIAL

34. Auto 17488 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES. ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE CARTAGENA. SUSPENSION PROVISIONAL. Decrétase la suspensión provisional de los efectos del aparte "Las actividades comerciales, industriales y de servicios, el 1 por mil del ingreso generado" contenido en el artículo 2° de la Ordenanza 20 de 2001; y los artículos 1°, literal a), 2° y 5°, sin incluir el párrafo 2°, del Decreto 682 de 2001.

35. Auto 17486 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. VILLAVICENCIO. SUJETOS PASIVOS. ENTIDADES OFICIALES. GRAVACION DE BIENES DEL ESTADO. SE DENIEGA SUSPENSION PROVISIONAL. Mediante esta providencia se confirma la negativa a decretar la suspensión provisional de los artículos 49 y 52 literal f) del Acuerdo Municipal 073 del 2001 expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio.

36. Sentencia 17197 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MANIZALES. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Como de conformidad con la jurisprudencia de la Sala en cuanto a la carga probatoria de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que comercializan su producción en varios municipios diferentes al de su sede fabril, COLTABACO no demostró el pago del impuesto de industria y comercio sobre los ingresos declarados y no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley 49 de 1990, era procedente la adición de ingresos practicada por la demandada.

37. Sentencia 16790 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE ACCIONES. ACTIVO FIJO Y ACTIVO MOVIBLE. La atenta lectura del objeto social de la demandante no se puede derivar que en desarrollo del objeto principal, la enajenación de acciones sea del giro ordinario de sus negocios, pues del mismo se observa el carácter permanente de sus inversiones, lo cual se respalda con las pruebas allegadas al proceso.

38. Sentencia 16246 del 02 de abril de 2009 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL. BARBOSA (ANTIOQUIA). COMPENSACIONES. ENTIDADES PROPIETARIAS DE OBRAS PÚBLICAS DE GENERACION ELECTRICA. Anúlese parcialmente el artículo 1 del Acuerdo 48 de 1995 expedido por el concejo municipal de Barbosa (Antioquia) en el siguiente aparte: "y compensaciones de que trata el literal a) de la parte considerativa del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo humero (sic) 036 de 1992 y la Ley 56 de octubre 5 de 1981".

39. Sentencia 16496 del 26 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. CIENAGA (MAGDALENA). SANCION POR NO DECLARAR. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997 antes transcrito ordena a los municipios y distritos aplicar el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional para las actuaciones allí indicadas, entre ellas la imposición de sanciones, lo que no excluye la reglamentación que debe expedir la respectiva entidad territorial.



- 40. Sentencia 16584 del 23 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. TEMAS VARIOS. Los aspectos discutidos por las partes se concretan en establecer la procedencia ingresos por la venta de inmuebles, ajustes por diferencia en cambio y pacto de reajuste, la clasificación de las actividades desarrolladas por la actora según la CIU y la sanción por inexactitud.
- 41. Sentencia 16821 del 26 de enero de 2009 (Consejo de Estado)**
Los ingresos por arrendamiento de inmuebles de hospitales no están sujetos al impuesto de industria y comercio.
- 42. Sentencia 16782 del 26 de enero de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SUJETOS PASIVOS. CONSORCIOS. BASE GRAVABLE. AJUSTES POR DIFERENCIA EN CAMBIO. SANCION POR INXACTITUD. La diferencia en cambio en efecto constituye una de las modalidades que el Estatuto Tributario Nacional consagraba como ajuste integral por inflación, lo que implica entonces, que de conformidad con el artículo 330 del Estatuto Tributario, los ingresos que se obtienen por tal concepto no deben hacer parte de la base gravable para efectos de impuesto de industria y comercio.
- 43. Sentencia 15550 del 19 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, VINOS ESPUMOSOS O ESPUMANTES, APERITIVOS Y SIMILARES. DEPARTAMENTO DEL VICHADA. Se anula parcialmente el artículo 16 de la Ordenanza 022 de 1992, por la cual el Departamento del Vichada adoptó el Código de Rentas.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 22542 del 17 de marzo de 2009 (DIAN)

ZONAS FRANCCAS. USUARIOS COMERCIALES. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. ACTIVIDAD DE REEMPAQUE PARA TERCEROS. No puede predicarse lo mismo cuando la actividad de reempaque pretenda ejercerse por el usuario comercial como un servicio prestado a terceros, toda vez que esta es una actividad permitida de manera exclusiva al usuario industrial de servicios, tal como se deriva del texto normativo transcrito.

2. Doctrina 22261 del 16 de marzo de 2009 (DIAN)

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA. ERRORES U OMISIONES. Los errores u omisiones parciales en la serie o número que identifican la mercancía de que trata el numeral 4o del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 son de tal naturaleza que no impiden la individualización del producto y es por ello que se subsanan con una declaración de legalización sin sanción.

3. Doctrina 20252 del 10 de marzo de 2009 (DIAN)

UTILIZACION DE UNA MISMA FACTURA COMO SOPORTE DE DOS MODALIDADES DE IMPORTACION. En consecuencia resulta viable desde el punto de vista legal que una parte de la mercancía relacionada en una factura pueda ser declarada bajo la

modalidad de envíos urgentes y otra como importación ordinaria..

COMERCIO

4. Concepto 220-54762 del 20 de marzo de 2009 (Supersociedades)

LIBROS OBLIGATORIOS DE COMERCIO. Puede entenderse en sentido general que son obligatorios para el caso planteado, los de contabilidad (Diario, Mayor y Balances,) los de actas de la asamblea General de Accionistas y de junta directiva, y los de registro de acciones, los cuales deben ser todos registrados, con excepción de los auxiliares.

5. Concepto 220-49533 del 11 de marzo de 2009 (Supersociedades)

TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS). REQUISITOS. Aprobada la transformación en las condiciones enunciadas, el documento privado contentivo de la determinación del máximo órgano social ha de inscribirse en el registro mercantil del domicilio principal de la sociedad y en aquellos domicilios donde esta cuente con establecimientos de comercio.



6. Concepto 220-49421 del 11 de marzo de 2009 (Supersociedades)
REVISOR FISCAL.
AUXILIARES Y
COLABORADORES.

Quien sea designado como auxiliar de un revisor fiscal, directamente por la sociedad o por quien se desempeñe como revisor, no puede desempeñar ningún otro cargo en la compañía en la que se desempeña el revisor fiscal, pues ello podría afectar la independencia del órgano de fiscalización.

7. Concepto 220-042567 del 20 de febrero de 2009 (Supersociedades)

REGIMEN DE INSOLVENCIA.
LEY 1116 DE 2006. ADMISION
AL PROCESO DE
REORGANIZACION
EMPRESARIAL.

OBLIGACIONES PENDIENTES
CON EMPRESAS DE
SERVICIOS TEMPORALES. Vía
doctrina no es procedente
adicionar, ni modificar los
presupuestos exigidos en la ley de
insolvencia para que el deudor sea
admitido al proceso de
reorganización empresarial,
previstos en el artículo 10 de la Ley
1116 de 2006.

8. Concepto 220-37473 del 02 de febrero de 2009 (Supersociedades)

LEVANTAMIENTO DEL VELO
CORPORATIVO.

COMPETENCIA. Si los
accionistas utilizan la sociedad con
la intención de defraudar los
intereses de terceros mediante
actuaciones maliciosas, desleales o
deshonestas, es dable levantar el
velo corporativo para que los
mismos respondan con su propio

patrimonio. No es competencia de esta Superintendencia determinar si la conducta del representante legal, o de los socios, o de aquél y de éstos, causa un daño al ente jurídico, sino que ello es materia de la justicia ordinaria.

CONTABILIDAD

9. Concepto 115-59944 del 06 de abril de 2009 (Supersociedades)

REVISOR FISCAL.
INCOMPATIBILIDADES E
INHABILIDADES. EJERCICIO
DEL CARGO EN COMPAÑIAS
DE LOS MISMOS SOCIOS. No
existe incompatibilidad e
inhabilidad para que un contador
público actúe como revisor fiscal
de otras empresas que pertenezcan
a los mismos socios y que tengan la
misma administración, siempre que
solo actúe en esa misma
condición..

10. Concepto 115-59923 del 06 de abril de 2009 (Supersociedades)

INVENTARIOS DE
MATERIALES, REPUESTOS Y
ACCESORIOS. DIFERIDOS. Si la
sociedad determina que estas u otro
tipo de erogaciones realmente
corresponden a aquellas con las
que se adquieren bienes o servicios
recibidos, de los cuales se espera
obtener algún tipo de beneficio
económico en el futuro, deben
proceder a registrarlo como un
cargo diferido.



11. Concepto 115-57942 del 27 de marzo de 2009 (Supersociedades)

REVISOR FISCAL. INHABILIDADES. No pueden ejercer el cargo de revisor fiscal quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo, aclarando que quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

12. Concepto 115-44770 del 02 de marzo de 2009 (Supersociedades)

INGRESOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES. REGISTRO. Si la actividad del ente económico se encuentra relacionada con la actividad financiera, esto es, dividendos, participaciones, intereses, comisiones, entre otros, los ingresos los deberá reconocer en el rubro 4150- Ingresos Actividad Financiera, del Plan Único de Cuentas para Comerciantes; en tanto que si el hecho económico descrito en su consulta no corresponde al objeto social del ente, tales ingresos los deberá registrar como no operacionales cuenta 4210- Financieros.

de 2007 la obligación se configuró

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

13. Doctrina 23643 del 20 de marzo de 2009 (DIAN)

RENTAS EXENTAS. PREDIOS PARA FINES DE UTILIDAD PÚBLICA. PATRIMONIOS AUTONOMOS. El beneficio consagrado, surge si la utilidad que se obtiene proviene de enajenación

de un bien aportado a un patrimonio autónomo, creado única y exclusivamente para la finalidad allí consagrada, esto es, para fines de utilidad pública.

14. Doctrina 23640 del 20 de marzo de 2009 (DIAN)

DEDUCCION DE IMPUESTOS, REGALIAS Y CONTRIBUCIONES, PAGADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF). Para la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros, las entidades descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Art.115 E.T. en concordancia con el Art.116 ibídem y en consecuencia tiene derecho a deducir el 25% del impuesto, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales.

15. Doctrina 20518 del 10 de marzo de 2009 (DIAN)

OBLIGACION DE DECLARAR. INVERSION EXTRANJERA. CAMBIO DE TITULAR. Como quiera que en el caso planteado se presenta un retiro o exclusión de un socio o accionista, se configura una transferencia de la titularidad de las acciones o aportes y surge la obligación de presentar la declaración por el cambio de titular de la inversión.



IVA

16. Doctrina 23638 del 20 de marzo de 2009 (DIAN)

SERVICIOS GRAVADOS. SERVICIOS DE TELEVISION. TELEVISION COMUNITARIA CERRADA SIN ANIMO DE LUCRO. SEÑALES INCIDENTALES. El aporte que sufraga el afiliado no es una contraprestación del servicio prestado sino que su finalidad es contribuir al sostenimiento de la comunidad, no está gravada con el impuesto a la ventas.

17. Doctrina 21869 del 13 de marzo de 2009 (DIAN)

APROVECHAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO POR TERCEROS A TRAVES DE UN ADMINISTRADOR. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO. Teniendo en cuenta la operación descrita, observa este Despacho la existencia de dos (2) operaciones, ambas sujetas al impuesto sobre las ventas bajo el concepto para estos efectos "de arrendamiento" a la tarifa del 10% conforme con lo previsto en el Art.468-3, numeral 6 E.T.

18. Doctrina 20254 del 10 de marzo de 2009 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. PROMOCION Y FOMENTO DEPORTIVO. Las actividades que generan el beneficio deben corresponder a hechos reales, en este caso los servicios mediante los cuales de manera directa se fomenta y promueve el deporte por parte de los Clubes Deportivos que hagan parte del Plan nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

LABORAL

19. Concepto 7068 del 09 de marzo de 2009 (Minproteccion)

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. VINCULACION DE TRABAJADORES EN ZONA FRANCA.

Entendería esta oficina que tratándose de trabajadores en misión y toda vez, que como usted acertadamente señala, su empleador es la empresa de servicios temporales, nada impediría que quienes fueron los antiguos trabajadores de tales empresas puedan ser contratados por las empresas de las zonas determinadas como francas.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

20. Doctrina 22311 del 17 de marzo de 2009 (DIAN)

VINCULACION. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN). Para efectos del régimen de precios de transferencia, en caso de ventas a un país miembro de la CAN, se aplica la definición de "Empresas asociadas o relacionadas" contenida en el artículo 7° de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

21. Doctrina 23253 del 19 de marzo de 2009 (DIAN)

SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

GRADUALIDAD. Dado que la sanción de clausura se impondrá respetando el principio de proporcionalidad, para la graduación del término durante el cual será clausurado el establecimiento, la DIAN podrá tener en cuenta diferentes criterios.

22. Doctrina 22267 del 16 de marzo de 2009 (DIAN)

OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS. CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO. LEY 1175 DE 2007. La Circular No. 012 de 2008, menciona que las condiciones especiales de pago de que trata el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, no se aplican, entre otras, a las deudas que correspondan a las devoluciones improcedentes.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

23. Doctrina 23639 del 20 de marzo de 2009 (DIAN)

PAGOS EFECTUADOS POR LAS COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES.

SERVICIOS INTERMEDIOS DE LA PRODUCCION. SE RATIFICAN CONCEPTOS DIAN 006547 DE 2002 y 028060 DE 2006. No están sometidos a retención en la fuente a título de renta, los pagos o abonos en cuenta, efectuados por las sociedades de comercialización

internacional, por las compras con destino a la exportación, para lo cual deberá cumplir los requisitos que el Gobierno Nacional estableció, sin ser aplicable dicho beneficio al pago por servicios intermedios de la producción.

TERRITORIAL

24. Concepto 8355 del 30 de marzo de 2009 (Minhacienda)

IMPUESTO AL CONSUMO. El impuesto se causa únicamente en la instancia de los productores e importadores y excepcionalmente en la de los distribuidores, por lo que una vez causado, en las etapas siguientes habrá de constituirse en un mayor valor del costo del producto.

25. Concepto 8063 del 26 de marzo de 2009 (Minhacienda)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. VENTAS TRANSITORIAS. VENTA DE GASOLINA A MOTONAVES. En conclusión los ingresos generados por la venta de gasolina que se determinan de manera transitoria son sujetos del ICA.

26. Concepto 7635 del 20 de marzo de 2009 (Minhacienda)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. LIMITES. La regla general del límite del impuesto, se aplica a los nuevos avalúos establecidos por el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) con ocasión de los procesos de actualización catastral.



27. Concepto 7367 del 18 de marzo de 2009 (Minhacienda)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

DETERMINACION Y COBRO. Una vez en firme la liquidación oficial del impuesto podrá iniciarse el conteo del término de prescripción de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, pues solo con la existencia del título ejecutivo podemos afirmar que la entidad territorial tiene cartera por impuestos.

28. Concepto 3178 del 10 de febrero de 2009 (Minhacienda)

IMPUESTO PREDIAL. EXENCIONES. Establecer un tratamiento especial para un predio en particular y de manera definitiva, viola el derecho a la igualdad. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. IMPUESTO DE CIRCULARION Y TRANSITO. El segundo interrogante se refiere a si constituye doble tributación el pago del impuesto de circulación y tránsito para vehículos de servicio público y el pago de industria y comercio por la actividad de transporte. Sobre este particular, es necesario mencionar que si bien el pago podría darse en cabeza de la misma persona, los hechos generadores son diferentes.